

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Fecha: JUNIO 6 DEL 2024 Acta No. 4121.040.1.24 – 352

Una vez verificado el quórum por parte de la Secretaría Técnica y observando el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto que regula el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, se procede a dar inicio a la presente sesión:

A. INFORMACIÓN GENERAL:	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	RAD. 2022-00130 ID 93050
Nombre Despacho:	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACIÓN DIRECTA
Convocado/Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Convocante/Demandante:	LUIS ÁLVARO CAMILO RODRÍGUEZ Y OTROS
Dependencia de Origen:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	CAROLINA OCAMPO FRANCO
Clase de Diligencia:	JUDICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	18 DE JUNIO DE 2024 10:00AM

HECHOS Y PRETENSIONES

El 12 de marzo de 2021 aproximadamente a las 05:00 am, el señor Luis Álvaro Camilo Rodríguez conducía una motocicleta por la calle 73 con carrera 8 A (Avenida Ciudad de Cali) rumbo a su sitio de trabajo cuando según narra en la demanda, colisionó de manera abrupta con un hueco “de máximas proporciones” en la vía pública, sufriendo lesiones en su integridad física (hombro y clavícula).

Indica el demandante que pese a llamar a la Unidad de Accidentes de Tránsito, ningún agente acudió dentro de un tiempo prudente (que no indica) y por ello fue atendido por los paramédicos de la Unidad Médica Inmediata y llevado a la clínica Cristo Rey.

RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Pretende la declaratoria de responsabilidad administrativa del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI por la presunta falla en el servicio de mantenimiento y señalización de la vía pública, y, en consecuencia, que se le condene a indemnizar a los demandantes por los perjuicios inmateriales a título de daños morales y a la salud, sufridos en ocasión a dicho accidente.

CUANTÍA: \$74.898.900

B. ANÁLISIS JURÍDICO:

INTERVENCIÓN DEL APODERADO DEL DISTRITO

Considero que a esta altura procesal no hay mérito para proponer ni acoger ninguna fórmula de arreglo conciliatorio, como quiera que el expediente adolece de pruebas que permitan determinar con certeza las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el presunto accidente, y mucho menos la participación de la propia víctima en la producción del daño.

Se precisa que la carga de la prueba corresponde a la parte actora, y tratándose de accidentes de tránsito, además es necesario que el juez del proceso valore la conducta de la víctima y su injerencia en la producción del daño, máxime, cuando ésta se encontraba ejecutando una actividad altamente peligrosa como lo es la conducción de una motocicleta¹.

Así las cosas, a juicio de la suscrita se debe agotar la etapa probatoria, pues en este asunto no está acreditado el nexo causal entre el hecho dañino y una acción u omisión del Distrito.

Finalmente, es menester precisar que es reiterada la jurisprudencia del Consejo de Estado² que señala que la sola existencia de un obstáculo o irregularidad en la vía no es suficiente para imputar responsabilidad a una entidad pública, pues debe probarse que dicho obstáculo fue la causa determinante del accidente, lo que aquí está por probarse.

POSICIÓN INSTITUCIONAL:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali,

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia del 22 de abril de 2006, exp. 16192.

² Ver, entre otras: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia del 11 de mayo de 2006, consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, expediente No. 15042 / Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia del 08 de febrero de 2017, Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN, expediente 38432.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

acoge la posición sustentada por la apoderada y decide no presentar fórmula conciliatoria, toda vez que, en el presente petitum, no existe un suficiente acervo probatorio que permita establecer las circunstancias de tiempo, modo, lugar y consecuencias del accidente de tránsito materia de la litis, que conlleven a edificar una presunta falla del servicio a cargo del Estado.

Los hechos narrados por el convocante, carecen de sustento probatorio, como quiera que no se llevó a cabo el procedimiento legal a través de las autoridades competentes para atender los accidentes de tránsito, y tal como se evidencia en la historia clínica, no se establece que el accidente de tránsito fuera consecuencia de que la motocicleta en que se movilizaban los convocantes cayera a un hueco, o la posible falta de pericia en el manejo del vehículo de quien lo iba conduciendo.

Es importante considerar que la responsabilidad administrativa del Estado por daños causados a particulares, exige probar la presencia de tres elementos esenciales a saber: a) Un daño causado a un bien jurídicamente tutelado; b) Una falla en el servicio por acción u omisión, retardo o irregularidad en su prestación; y c) El nexo causal entre uno y otro extremo. Es decir, una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización.

En ese orden de ideas, resulta de vital importancia para que surja la responsabilidad probar la existencia de la falla del servicio pero también del nexo causal, el cual debe darse en forma manifiesta y precisa entre el hecho y el daño.

En reiteradas sentencias la máxima corporación de lo Contencioso Administrativo ha sostenido que *"para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, la prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial. (...) no debe olvidarse que, a la luz del inciso primero del artículo 177 del C.P.C., constituye una carga procesal de la parte actora demostrar las imputaciones consignadas en la demanda, a partir de las cuales pretende que se declare responsable a la Administración, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, (...)"*

En este sentido, cabe precisar que no le corresponde al Distrito de Santiago de Cali, precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente sino a quien afirma y realiza tal imputación de responsabilidad. Tal como se mencionó anteriormente, la duda sobre la falla del servicio y aún más la duda sobre si fue esa presunta falla (hueco y/o irregularidad en la vía) la causante del daño, no permite configurar el nexo causal que se



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

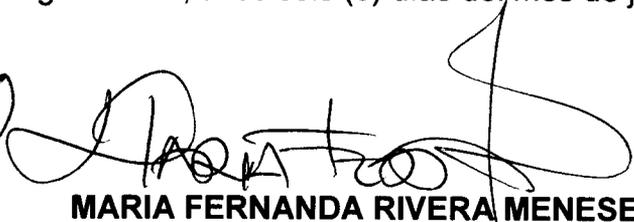
exige para predicar responsabilidad de la administración.

En atención a lo esbozado, se concluye que debido a la ausencia de material probatorio no se puede estructurar una responsabilidad a cargo de la entidad, por lo tanto no se presenta ánimo conciliatorio.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de junio del 2024



MARIA XIMENA ROMAN GARCIA
Presidente Comité de Conciliación
Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública



MARIA FERNANDA RIVERA MENESES
Secretaria Técnico Comité de Conciliación
Subdirector de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Katherine Giraldo Restrepo – Profesional Universitario 
Jose David Sánchez Celada – Profesional Universitario 

